

## **MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGON POR EL QUE SE REGULA LA CREACION, ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA ARAGONESA DE POLICIAS LOCALES.**

De conformidad con el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, referido al procedimiento de elaboración de los reglamentos, *“el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*, se emite la siguiente Memoria del Proyecto de Decreto, por el que se regula la creación, organización y el funcionamiento de la Academia Aragonesa de Policías Locales.

### **1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA.**

La Constitución Española, en el artículo 149.1.29.<sup>ª</sup>, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1.22.<sup>ª</sup>, en los términos que establezca una Ley Orgánica, la competencia de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, competencia que recoge el artículo 76.3 de nuestro Estatuto de Autonomía.

De acuerdo con lo estipulado en dicho artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la coordinación de la actuación de las Policías locales aragonesas y concretamente al Departamento de Presidencia a través de la Dirección General de Justicia e Interior, dado lo estipulado en el *Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón*, (BOA núm. 237 de 10 de diciembre de 2015).

Como referente legislativo se debe mencionar la Ley 7/1987, de 15 de abril de Coordinación de Policías Locales de Aragón, la cual fue derogada por la vigente Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA de 24 de septiembre de 2013). Mediante la aprobación de este texto normativo se establecen, con riguroso respeto al principio de autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, los criterios, sistemas e instrumentos básicos y necesarios que permiten fijar unas bases comunes en el régimen jurídico de los servicios públicos de

seguridad, articulando los instrumentos precisos para propiciar la igualdad de medios, recursos y dotaciones de los Cuerpos de la Policía Local y la plena homologación técnico-profesional de sus funcionarios, sobre la base de unos criterios generales de acceso, promoción, movilidad y formación comunes que mejoren su profesionalidad y eficacia.

En concreto y respecto a la autonomía local, merece la pena hacer mención, si bien en el ámbito de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento a la reciente Sentencia núm. 501 de 24 de noviembre de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera), la cual vuelve a recordar el concepto de la autonomía local fijado por el Tribunal Constitucional, entendiendo como tal *“el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes..”*, traduciéndose, *“la autonomía local en una garantía institucional de los elementos esenciales o del núcleo primigenio del autogobierno de los entes locales territoriales”*, no obstante sigue recogiendo la sentencia, el interés supramunicipal justifica la competencia de coordinación administrativa que ostenta la Comunidad Autónoma, en orden a ofrecer un marco normativo y un servicio uniforme.

La propia Ley recoge en el Título I “De la coordinación de las Policías Locales”, en su artículo 8, la Academia Aragonesa de Policías Locales, indicando que se creará como unidad administrativa, sin personalidad jurídica propia, dependiente del departamento competente en el Gobierno de Aragón para la coordinación de las Policías Locales e integrada en un futuro, en la Escuela de Seguridad Pública de Aragón. El apartado 3 de dicho artículo, remite tanto su organización como su funcionamiento a su desarrollo reglamentario.

En este sentido, tanto el artículo 4 como el artículo 23 del citado texto, recogen el mandato legal del Gobierno y a través de su correspondiente desarrollo reglamentario de coordinar la formación impulsando la carrera profesional de este colectivo funcional, estableciendo los contenidos de los cursos de formación básica, para promoción interna, ascenso o mando y en definitiva, los cursos que deben cursarse en la Academia Aragonesa de Policías Locales.

Dado este mandado legal, es necesario por tanto diseñar los cursos de acceso a las distintas categorías en las que el artículo 22 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, estructura orgánicamente a la Policía Local, esto es:

- Superintendente
- Intendente Principal
- Intendente
- Inspector
- Subinspector
- Oficial
- Policía

La propuesta desde el Departamento, y dados los sistemas de ingreso y provisión marcados por la Ley, ha sido establecer y diseñar al menos las categorías con acceso libre, esto es, Policía, Subinspector e Intendente, dividiendo la carga lectiva en Áreas (Área Jurídica, Área Técnico Policial, Área Operativa, Área Socio-Profesional, Área Tráfico y Seguridad Vial ) y Módulos, dejando un Área específica y propia de la Gestión municipal, dada la disparidad en Aragón en cuanto a la organización de las distintas plantillas que existen en el territorio, así como la capacidad normativa de las entidades locales a través de sus Ordenanzas. Esta última Área permite a los municipios, el formar a los policías que acceden a sus plantillas con la legislación propia de su ámbito territorial, puesto que, si bien en términos generales y en todos los ámbitos competenciales el legislador ha aprobado las normas básicas, las Ordenanzas municipales adaptan las mismas a las particularidades del ente local, siendo estas finalmente las que los agentes de la autoridad deben conocer para aplicar en su trabajo diario.

Respecto a las categorías a las que se accede mediante promoción interna, se deja en manos de la Academia Aragonesa de Policías Locales a priori, el diseño de los mismos, teniendo como referente los diseños de los cursos de las tres categorías anteriores de acceso libre, sin perjuicio de que en trámite de información pública y en función de las aportaciones recibidas se opte por diseñar todas las categorías anteriormente recogidas en el artículo 22.

En definitiva, los diseños de los cursos con su carga lectiva, pretenden plasmar una homogeneización para todo Aragón y por ende una seguridad, en cualquier caso, de cara tanto a las administraciones locales convocantes de las plazas, así como para el propio funcionario que accede a las mismas.

Así mismo y dentro del ámbito de coordinación, la homogeneización de temarios, constituye otro de los pilares de la coordinación. El diseño de los mismos, distinguiendo de nuevo en cuanto al número de temas si el sistema es el acceso libre o la promoción interna y separando entre la parte general y la específica, constituyen de nuevo un paso más dentro de la labor de coordinación encomendada al Departamento, reservando de nuevo una parte específica y propia de la gestión municipal donde cada Ayuntamiento convocante refleje la normativa propia de su municipio. De nuevo la seguridad jurídica entendemos deber primar, poniendo más énfasis si cabe dada la posibilidad recogida de nuevo en la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, al regular el artículo 26 la movilidad, esto es el traslado voluntario entre los funcionarios pertenecientes a distintas Policías Locales de Aragón.

Si bien insistiendo en las particularidades concretas de cada municipio a determinar en los procesos selectivos, tanto a nivel de temario como posteriormente respecto al curso a superar, la homogeneización en estos aspectos contribuirá a que la futura movilidad, si así se produce, tenga más sentido, siendo así más real y efectiva, facilitando por tanto una más rápida y eficiente adaptación de los policías a sus nuevos destinos. La entrada en igualdad de condiciones en todo el territorio da a juicio de este centro gestor, mayor sentido a esta figura de provisión.

No debe perderse tampoco de vista lo estipulado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, siendo la formación, un derecho individual de los empleados públicos. Este aspecto, queda también reflejado en el artículo 28 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, al recoger como derecho de los funcionarios de la Policía Local la formación y el perfeccionamiento.

Además del fundamental aspecto formativo que pretende regularse con el presente Decreto, son otros los aspectos más organizativos que deben tener su reflejo en el articulado:

- Las funciones de la Academia.
- El contenido del Plan de Formación Autonómico y su Memoria Anual.
- La Organización de la Academia, la cual contará con un Consejo Rector y un Director de la Academia.
- Las funciones de estos dos órganos directivos.
- Las modalidades de formación.
- Las funciones del profesorado, así como las pautas para la creación de una bolsa de profesorado colaborador y las retribuciones de su labor formativa.
- Los derechos y deberes de los alumnos.
- Así como la posibilidad de homologación de Academias y Escuelas.

Por supuesto y tal como ha venido siendo estos años, el Instituto Aragonés de Administración Pública sigue ejerciendo una labor fundamental en la formación de este colectivo, además de su presencia en el Consejo Rector de la Academia, puesto que tal como se ha redactado el borrador del texto, en tanto en cuanto la Academia Aragonesa de Policías Locales no tenga los medios técnicos para poder llevar a cabo la tramitación, selección, y evaluación de los cursos de formación, los cursos anuales formativos seguirán formando parte del Plan Anual de formación del Instituto Aragonés de Administración Pública en función de lo establecido en el apartado 1 del artículo 240 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que contempla la colaboración del Instituto Aragonés de Administración Pública con las entidades locales en la formación y perfeccionamiento de su personal.

## **2. FORMA DE INSERCIÓN DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 de la *Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón*, mediante Orden de inicio de fecha 1 de junio de 2017 se ha encomendado por un lado a la Dirección General de Justicia Interior, la elaboración del proyecto de Decreto y por otro a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia la coordinación del mismo.

El artículo 50.1 de esta misma ley establece que los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:

a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

b) El de la Dirección General de Servicios Jurídicos, como a su vez dispone el artículo 3.3 del *Decreto 167/1985, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Asesoría Jurídica del Gobierno de Aragón*

c) Conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 8/2013 de 12 de septiembre, la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón deberá informar el Decreto, al tratarse de una disposición de carácter general en materia de Policía Locales que se elabore por el Gobierno de Aragón.

d) Así mismo el dictamen del Consejo Consultivo y los informes de los demás órganos de consulta y asesoramiento, en los casos previstos en la legislación que los regula.

Todos ellos serán solicitados, sin perjuicio de que se establezca otra consideración por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón en su informe. Igualmente será sometido a información pública, al objeto de que se presenten las alegaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Como paso previo, indicar además que mediante Resolución de esta misma Dirección General de fecha 13 de junio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y conforme a las instrucciones aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de diciembre de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden CDS/20/2017, de 16 de enero, se acordó la realización del trámite de consulta previa del Proyecto de Decreto. El plazo de dicho trámite finalizaba el día 1 de julio de 2017, no habiéndose recibido ninguna aportación o sugerencia al respecto. Dicho trámite además queda acreditado mediante certificado del Jefe del Servicio de Participación Ciudadana de fecha 6 de julio de 2017.

El texto debe adoptar la forma de Decreto, rango reglamentario que procede, dadas todas las remisiones reglamentarias realizadas por la Ley 8/2013, de 12 de septiembre y la necesaria derogación del Decreto 103/1992, de 26 de mayo por la que se creó la Escuela de Policías Locales de Aragón, que si bien derogado tácitamente por lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, se ha incluido expresamente en el borrador del texto la derogación expresa del mismo, para mayor seguridad jurídica y necesaria superación de la norma reglamentaria conforme los nuevos criterios formativos.

Además de ello, tal como viene recogido en el artículo 8 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, la Academia Aragonesa de Policías Locales quedará integrada en un futuro en la Escuela de Seguridad Pública de Aragón, junto con la ya creada Academia Aragonesa de Bomberos. Esta otra unidad administrativa, sin personalidad jurídica propia, dependiente también de este Departamento fue creada mediante Decreto 159/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, BOA núm. 204 de 17 de octubre de 2014, por lo que, por simetría normativa, la creación de la Academia de Policías Locales, también deberá adoptar igual rango normativo, para una futura fusión de ambas unidades.

No obstante, e independientemente del rango aludido, se ha facultado al Consejero competente en materia de coordinación de policías locales para desarrollar mediante Orden los siguientes aspectos:

- Tanto los temarios como el diseño de los cursos, con objeto de poder adaptarse a los futuros cambios normativos, así como a la evolución en la operativa policial y sus protocolos de actuación.
- La aprobación del Reglamento de Régimen Interior de la Academia Aragonesa de Policías Locales, mediante el que se proceda a regular además de aquellos aspectos de estructura organizativa que se considere conveniente, el marco de las relaciones entre alumnos, profesores y personal de la misma. En este aspecto, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición final primera apartado 2 del *Decreto 159/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la creación, organización y el funcionamiento de la Academia Aragonesa de*

*Bomberos*, que también remite a Orden la aprobación de su Reglamento de Régimen Interior.

- Y finalmente, los procedimientos de homologación previstos en la norma.

### **3. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN EN LA NORMA.**

Con relación al impacto social, cuestión que conforme al artículo 48.3 de la Ley del Presidente debe recoger la memoria, se puede determinar el carácter positivo del mismo, dada la labor de coordinación y de homogeneización de las distintas plantillas de Policías Locales en Aragón. No debe perderse de vista que el establecimiento de un nivel uniforme en la formación, constituye en sí mismo un elemento más de coordinación, fin último de la normativa aragonesa, pilar estratégico de presente y de futuro de este tipo de Servicios.

En cualquiera de los casos, el tener y mantener los recursos humanos del sistema, con capacidad para operar en todo momento a la altura de las necesidades que demandan objetivamente la seguridad pública y los ciudadanos, es un reto que incumbe a todos los poderes públicos.

### **4. ESTIMACIÓN DE SU COSTE Y FORMA DE FINANCIACIÓN**

El procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto que se propone, no conlleva gastos para esta Administración, dado que su redacción es efectuada desde el Servicio de Seguridad y Protección Civil.

Tampoco se devengará coste alguno para esta Administración Autonómica su puesta en funcionamiento, puesto que tal como se ha ido indicando a lo largo de esta Memoria, la Academia constituye una unidad administrativa sin personalidad jurídica dependiente del Servicio de Seguridad y Protección Civil, de la Dirección General de Justicia e Interior.

Con relación a los gastos formativos, indicar que los mismos ya se contemplan anualmente en la partida presupuestaria correspondiente, esto es 10050/1259/251003/91002, siendo aplicable como se ha venido haciendo hasta ahora, en cuanto al importe hora de la docencia, así como las coordinaciones, *la ORDEN*

*HAP/1600/2016, de 17 de octubre, por la que se da publicidad al acuerdo de 27 de septiembre de 2016, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el baremo destinado a remunerar las actividades formativas para el personal en los sectores de administración general, administración de justicia, sanitario y docente, así como las retribuciones específicas para determinadas actividades formativas impartidas en otros ámbitos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm, 220, de 15 de noviembre de 2016) y en su caso la norma que la supere.*

Así mismo resulta aplicable, la normativa relativa a las indemnizaciones por razón del servicio en cuanto a los posibles desplazamientos que realicen los docentes (Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo).

Los instrumentos de colaboración que en su caso se celebren si la administración autonómica no tuviera los medios técnicos idóneos para ellos, reflejarán las correspondientes cláusulas de financiación, ajustadas en cualquier caso a la normativa citada en el párrafo anterior.

Cabe indicar además que todos los vocales del Consejo Rector, son funcionarios o personal de la Administración autonómica o local o por lo que por parte de ninguno de ellos se devengará gasto alguno, por su pertenencia al mismo, cuestión que no obstante queda expresamente plasmada en el borrador del texto.

Sin embargo, la prestación de los servicios administrativos inherentes a la gestión administrativa, podría incluso generar ingresos, tales como tasas, derechos de matrícula o precios públicos que pudieran exigirse por los servicios prestados por la Academia, conforme a lo estipulado en la normativa reguladora de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza a 14 diciembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR

*Consta la firma*

Fdo.: M<sup>ª</sup> Ángeles Júlvez León

